

**ESTATUTOS**



**Madrid, 1 de junio de 2024**

# **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIABETES (FEDE)**

## **CAPITULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO**

**Artículo 1.-** Con la denominación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DIABETES (en adelante FEDE) se constituye una federación sin ánimo de lucro, de carácter benéfico, aconfesional, no partidista e independiente de las administraciones públicas, prevaleciendo los derechos de las personas con diabetes y sus familias, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y que comprende a todo el colectivo de personas con diabetes, estén o no asociadas a una entidad miembro de FEDE, representadas a través de las federaciones y asociaciones autonómicas de diabetes existentes en todo el Estado Español, así como las que puedan constituirse en el futuro.

**Artículo 2.-** FEDE se constituye por tiempo indefinido. Su disolución será aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de FEDE o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

**Artículo 3.-** La existencia de FEDE tiene como fines:

- a) Promover y desarrollar acciones para mejorar la formación e información y la calidad de vida y asistencial de las personas con diabetes.
- b) Impulsar y desarrollar acciones para mejorar la situación y ambientación familiar y social de las personas con diabetes.
- c) Potenciar la investigación científica en el campo de la diabetología.
- d) Informar, orientar, coordinar y representar a las personas con diabetes ante organismos públicos y privados nacionales e internacionales.
- e) Incrementar la educación diabetológica en todas sus facetas.
- f) Prestar servicios encaminados a la mejora de vida y a la defensa de los intereses de las personas con diabetes y de sus familias.
- g) Defender los intereses del colectivo de personas con diabetes ante las administraciones públicas y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional o internacional, bien por iniciativa propia o a petición de sus socios.

h) Impulsar y apoyar el movimiento asociativo de la diabetes en general y el promovido por los jóvenes con diabetes en particular, asegurando la integración de la visión de las nuevas generaciones sobre el futuro de las asociaciones de diabetes.

**Artículo 4.-** El domicilio social se establece en calle de La Habana, 35 (posterior) 28945 Fuenlabrada (Madrid). Los traslados de la sede social serán acordados por la Asamblea General, comunicándose a los Registros Públicos correspondientes conforme a Ley.

**Artículo 5.-** FEDE respeta y apoya la personalidad jurídica e independencia de sus socios, de acuerdo con sus Estatutos y ámbito propio de actuación y difusión. Las decisiones aprobadas por la Asamblea General de FEDE conforme a la Ley, tendrán carácter vinculante para los socios.

**Artículo 6.-** La Asamblea de FEDE será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos, siempre sometidos a la normativa vigente, previa propuesta por parte de la Junta Directiva de FEDE.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SOCIOS FEDERADOS, DERECHOS Y DEBERES, Y CLASE DE SOCIOS**

#### **Artículo 7.-**

**Socios.-** Podrán ser miembros de FEDE todas las FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE DIABETES DE ÁMBITO AUTONÓMICO, que se encuentren constituidas en el territorio español al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que lo soliciten mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de FEDE, en el que expresamente acepten los Estatutos vigentes de FEDE, a razón de solo una Federación o Asociación de ámbito autonómico. A la solicitud deberán acompañar certificación del acuerdo expreso adoptado por su órgano de gobierno competente. La Junta Directiva de FEDE, tras el estudio de cada solicitud, resolverá la aceptación o negación en su caso de la solicitud, dando cuenta, en la primera Asamblea General de FEDE que se celebre. En el supuesto de resultar negativa la decisión, cabrá recurso ante los Tribunales Ordinarios. Con carácter excepcional, podrán solicitar su incorporación a FEDE, las ASOCIACIONES DE DIABETES DE ÁMBITO AUTONÓMICO,

constituidas en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación Autonómica. En este caso, desde el momento en que se constituya en dichas CC AA una Federación Autonómica y se solicite por la misma su incorporación a FEDE, la aceptación de dicha incorporación supondrá la pérdida automática de la condición de socio de la Asociación o Asociaciones Autonómicas de dicha Comunidad Autónoma. A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio, en tanto no se satisfagan los derechos / cuotas de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General de FEDE.

#### **Artículo 8.- Clases de Socio**

**Socios miembros.-** Todas las Federaciones y Asociaciones de Diabetes de carácter autonómico, que sean aceptadas, según lo dispuesto en el artículo 7.

**Socios colaboradores.-** Podrán ser colaboradores de FEDE, todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en contribuir al desarrollo y fortalecimiento de esta federación. No tienen acceso, voz ni voto en las Asambleas de FEDE, pudiendo ésta, organizar sesiones informativas sobre la marcha y funcionamiento de la misma, en los temas de su colaboración.

**Artículo 9.-** Se perderá la calidad de socio de FEDE por los siguientes motivos:

#### **Socios miembros:**

- a) Por solicitud de baja voluntaria, en escrito dirigido a la Junta Directiva de FEDE.
- b) Por separación o expulsión acordada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva de FEDE.
- c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de socio. En este caso, la Junta Directiva deberá comunicar previamente al socio miembro su situación.
- d) A propuesta de la Junta Directiva de FEDE, ante la Asamblea General Extraordinaria, se pedirá la separación del socio miembro que actúe fuera de los presentes Estatutos o de la legalidad vigente.
- e) En el caso de los socios que sean Asociaciones Autonómicas, cuando tras constituirse una Federación de Asociaciones de ámbito autonómico en su Comunidad Autónoma, ésta solicite su incorporación a FEDE y sea aceptada por la Junta Directiva.
- f) Por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno.

### **Socios colaboradores:**

- a) Por solicitud de baja voluntaria.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones de socio colaborador.
- c) Por decisión de la Junta Directiva.

### **DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

**Artículo 10.-** Los socios miembros de FEDE tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Federación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser candidato y participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva de FEDE, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Derecho a la información anual interna de FEDE.
- f) Tener puntual conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de FEDE.
- g) Impugnar los acuerdos adoptados por FEDE, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- h) Utilizar todos los servicios de FEDE.

### **Los socios colaboradores:**

- a) Recibir la revista DiabetesFEDE.
- b) Recibir otras publicaciones y / o informaciones de interés distribuidas y / o realizadas por parte de FEDE.

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**

**Artículo 11.-** Los socios miembros de FEDE:

1.- Los socios miembros de FEDE tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar los presentes Estatutos.
- b) Acatar las decisiones aprobadas en Asamblea por mayoría.
- c) Abonar las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de FEDE.

- d) Ser miembro activo de FEDE y asistir y participar en sus reuniones.
  - f) Contribuir al mantenimiento y sostenibilidad económica de FEDE, en caso de necesidad.
- 2.- Los socios colaboradores de FEDE tendrán como obligaciones acatar las decisiones de las Asambleas de FEDE y el abono de sus cuotas anuales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 12.-** El Gobierno y Administración de FEDE serán prerrogativas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la misma.

**Artículo 13.-** La Asamblea General es el Órgano supremo de FEDE y estará constituida por los presidentes o un representante de cada una de las Federaciones / Asociaciones Autonómicas, elegido libremente por éstas, en Asamblea General de socios, de entre los miembros de su Junta Directiva; y por un representante del Grupo de Jóvenes. El nombre de la persona designada será comunicado a la Secretaría de FEDE por el secretario de la Federación / Asociación Autonómica, mediante certificado, emitido con el visto bueno del presidente, en el que se haga constar la designación, indicando la fecha de celebración de la Asamblea, así como que la persona elegida está autorizada a emitir el voto y a la toma de decisiones en nombre de la Federación / Asociación Autonómica.

**Artículo 14.-** Podrá ser presidente de la Federación Española de Diabetes cualquier persona miembro de la Asamblea de FEDE, que no podrá seguir siendo, al mismo tiempo, presidente / miembro de la Junta Directiva de su Federaciones / Asociación Autonómica. Las federaciones o asociaciones autonómicas serán quienes propondrán a las personas que consideren que reúnen las condiciones que exige el cargo. A la vista de las candidaturas, la Asamblea General, en reunión Extraordinaria, será la que determine cuál de ellas es merecedora al cargo, siendo necesaria, para su elección, una mayoría simple (mitad más uno de los votos emitidos). Los gastos que se deriven de las funciones que desempeñe en su cargo, así como de las que se originen por

mandato de la Asamblea, serán por cuenta de FEDE. El presidente solo tendrá derecho a voto en caso de empate en alguna votación.

**Artículo 15.**- Las reuniones de la Asamblea General de FEDE tendrán carácter Ordinario y Extraordinario. La Ordinaria se celebrará en el primer trimestre del año. Las Extraordinarias se realizarán cuando lo aconsejen las circunstancias, lo acuerde la Junta Directiva de FEDE o lo solicite la mayoría de los socios de la Asamblea General de FEDE.

**Artículo 16.**- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por escrito a los socios de FEDE, con al menos 15 días de antelación a la celebración de las mismas, expresando en todo caso el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Ambas Asambleas quedarán válidamente constituidas en 1ª convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, todos sus socios y en 2ª convocatoria, la mitad más uno de los mismos, debiendo mediar entre una y otra convocatoria, al menos, treinta minutos. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y el representado, y firmado y rubricado por ambos.

**Artículo 17.**- En la misma fecha y lugar de las convocatorias, se podrán celebrar las dos Asambleas: en primer lugar la Ordinaria y después de finalizada la misma, la Extraordinaria. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 18.**- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de actuaciones y actividades.
- b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobación del Plan de Acción y Actuación a llevar a cabo.

- d) Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- e) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

**Artículo 19.**- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva.
- c) Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interno de FEDE.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Disolución de FEDE y disposición y enajenación de sus bienes.
- f) Acordar la pérdida de la cualidad de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Acordar la pérdida de la cualidad de colaborador de honor o benefactor.
- h) Todos aquellos asuntos no reservados específicamente para su aprobación en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 20.**- La Junta Directiva de FEDE estará formada por los siguientes cargos electos:

- a) Presidente / a.
- b) Presidente / a electo / a.
- c) Vicepresidente / a primero / a.
- d) Vicepresidente / a segundo / a.
- e) Secretario / a.
- f) Tesorero / a.
- g) Vocales 2.

Los cargos electos serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de entre los representantes de las Federaciones y / o Asociaciones Autonómicas pertenecientes a FEDE que tengan derecho a voto. Con el fin de evitar incompatibilidades o conflictos de intereses que FEDE no desea, se establece que no podrán ser miembros de la Junta Directiva de FEDE los directivos, patronos y / o trabajadores de organizaciones privadas relacionadas con la diabetes, organizaciones científicas y laboratorios farmacéuticos. Asimismo, el presidente de FEDE no podrá ser, al mismo tiempo, presidente de su Federación y / o Asociación Autonómica, si así procediera. La Junta Directiva de FEDE, cuando lo estime conveniente, podrá llamar o invitar a sus

reuniones a especialistas y colaboradores para solicitarles su asesoramiento en los temas que sean necesarios. Igualmente, a petición de la Junta Directiva, como Asesores Técnicos, podrán asistir a las mismas los presidentes o representantes delegados de las Organizaciones Científicas relacionadas con la diabetes.

En el caso de que las circunstancias lo hiciesen necesario, la Junta Directiva, a propuesta del presidente, podría nombrar temporalmente hasta un máximo de otros 2 vocales, comunicando por escrito a los miembros de la Asamblea, tanto su nombramiento como su cese.

**Artículo 21.**- Las elecciones a la Junta Directiva de FEDE se deberán convocar con al menos 30 días antes de su celebración, dejando un plazo de 21 días para la presentación de candidaturas. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se comunicará a todas las Federaciones y 7 o Asociaciones Autonómicas las candidaturas presentadas, con el fin de que puedan conocerlas con antelación. En el caso de que una candidatura ya presentada decidiera retirarse, deberá hacerlo por escrito dirigido a la Secretaría de FEDE, con al menos 48 horas de antelación al acto de votación. Las votaciones serán secretas, siendo facilitado por FEDE el formato de papeleta. Las votaciones a Junta Directiva podrán ser presenciales o podrá ejercerse el derecho a voto por correo, enviando carta certificada a la Secretaría de FEDE con los documentos acreditativos de su Federación y / o Asociación Autonómica. Estos deberán estar en la Secretaría de FEDE al menos dos días antes de la celebración de elecciones.

Las candidaturas a la Presidencia de FEDE deberán ir acompañadas de un programa de intenciones. Estos programas deberán ser realizados por los interesados y distribuidos por ellos a todas las Federaciones y / o Asociaciones Autonómicas en tiempo y forma una vez presentadas las candidaturas por FEDE, que habrán sido respaldadas por, al menos, tres Federaciones y / o Asociaciones Autonómicas. Las candidaturas a presidente deberán ir acompañadas también de una breve memoria de la trayectoria asociativa del candidato. Las candidaturas a presentar al resto de puestos en la Junta Directiva, deberán acreditar por escrito que la persona que se presenta es el candidato de su Federación y / o Asociación Autonómica y que ha sido designado democráticamente por su Asamblea General o Junta Directiva. Todas las candidaturas

que lleguen fuera de plazo serán rechazadas. Este punto será de aplicación a todos los puestos a cubrir. Los candidatos a la Junta Directiva de FEDE solo se podrán presentar a una de las vacantes a cubrir, no aceptándose, y dando por nulas, aquellas candidaturas que opten a más de un cargo.

**Artículo 22.-** La duración de los cargos de la Junta Directiva de FEDE será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo cargo, por un nuevo periodo de cuatro años como máximo, es decir, no podrán permanecer más de ocho años en un mismo cargo. Con el fin de dotar de continuidad al trabajo de la Junta Directiva, los cargos de la misma se renovarán por mitad cada dos años. En un primer turno serán renovados el Vicepresidente segundo, el Secretario y un Vocal, y en un segundo turno, el Presidente, el Vicepresidente primero, el Tesorero y el otro Vocal. Si en el tiempo de su mandato deja de ser el representante de su federación no influirá en su cargo. El nombramiento será nominativo, seguirá en la Junta Directiva hasta la terminación de su mandato, no pudiendo, en ese caso, ser reelegido. Los cargos de la Junta Directiva serán siempre elegidos entre los representantes de las Federaciones / Asociaciones Autonómicas.

En el tercer año del mandato del presidente, se convocarán elecciones al citado cargo, a fin de disponer, durante el último año de Presidencia, de un “presidente electo”, con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva, que conozca la dinámica y trabajo de la Junta Directiva, y que se dé a conocer en los ámbitos de interés para FEDE.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente de la misma y a iniciativa o petición de la mayoría de sus componentes, quedando válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus componentes. Sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse de forma presencial, por videoconferencia o de forma híbrida (presencial y videoconferencia cuando algún miembro no pueda asistir de forma presencial).

El sistema de videoconferencia debe hacerse siempre y cuando se asegure la comunicación entre los miembros en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

En el caso de que las reuniones sean por medio de videoconferencia o híbrida es necesario garantizar la identificación de los asistentes que asistan por medios virtuales a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que entender celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente / a. En las reuniones virtuales se tienen que considerar miembros asistentes a aquellos que hayan participado en la videoconferencia.

**Artículo 24.-** Funciones de la Junta Directiva de FEDE:

- a) Designar al personal a contratar, así como fijar su retribución y competencias.
- b) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia reconocida por la Ley, cumpliendo las decisiones tomadas en las Asambleas Generales.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, así como para ejercitar las acciones legales pertinentes.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de FEDE.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que han de aportar los socios de FEDE.
- f) Convocar las Asambleas Generales y llevar el control del cumplimiento de los acuerdos que se tomen.
- g) Presentar el balance y estado de cuentas del ejercicio cumplido a la Asamblea General para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos previstos del ejercicio siguiente.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea la Memoria anual de actividades, así como el Plan de Acción a llevar a cabo.
- i) Establecer los grupos o comisiones de trabajo necesarios para una mayor eficacia en la consecución de los fines de FEDE, así como autorizar los actos que los citados grupos proyecten realizar.
- j) Gestionar ante los Organismos Públicos, Entidades privadas y otras personas, para conseguir subvenciones y todo tipo de ayudas; el uso de locales o edificios propios para lugares de convivencia y comunicación, todo ello encuadrado en los fines de FEDE.

k) Realizar en las entidades financieras el establecimiento de cuentas y operaciones que sean necesarias o convenientes para el correcto funcionamiento económico de FEDE. La disposición de fondos se determina en el Artículo 36.

l) La Junta Directiva de FEDE podrá resolver de inmediato y provisionalmente, cualquier caso imprevisto en estos Estatutos, cuando lo requiera la importancia del mismo dando cuenta de esta actuación en la primera Asamblea General que se celebre.

m) Resolver sobre la aceptación o pérdida de la cualidad de socio o colaborador.

n) Establecer las funciones de la Gerencia.

o) Establecer los acuerdos de colaboración oportunos con las entidades científicas y organismos sociales, públicos o privados, para la mejor consecución de los objetivos de FEDE.

p) Velar por el comportamiento ético y de acuerdo al honor de los miembros de la Asamblea, así como de los representantes de las Asociaciones integradas en las diversas Federaciones Autonómicas.

**Artículo 25.**- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a FEDE, ante Organismos Públicos y Privados, tanto en ámbito autonómico, estatal e internacional, así como asumir la dirección de la misma.

b) Fijar, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General.

c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.

d) Ordenar y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia en su caso.

e) Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de FEDE resulte necesaria y conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de esta actitud en la primera Junta Directiva que se celebre.

**Artículo 26.**- El presidente / a electo / a tendrá las siguientes atribuciones:

a) Será partícipe de los actos que considere la Junta Directiva.

b) Realizará las funciones que le encargue el Presidente / a de la federación.

**Artículo 27.**- Es función de los vicepresidentes sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, siguiendo el orden cardinal de los mismos y con las atribuciones de aquel.

**Artículo 28.**- El secretario actuará como secretario en las Asambleas Generales y Juntas Directivas, levantará acta de las mismas, firmándolas junto con el Presidente. El borrador de las actas deberá ser enviado a los socios de la Asamblea en un plazo máximo de 15 días, contados desde el primer día laboral siguiente de la Asamblea. Elaborará el Orden del Día de las Asambleas y Juntas Directivas. Tendrá a su cargo la resolución de los trabajos administrativos de FEDE, custodiando los documentos y ficheros de la Federación, expidiendo certificaciones con el visto bueno del Presidente y cursar todo tipo de correspondencia. Redactará la Memoria de Gestión anual.

**Artículo 29.**- El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a FEDE y dará curso a las órdenes de pago que expida el Presidente o persona autorizada por este.
- b) Llevar los libros de contabilidad.
- c) Preparar balances y presupuestos
- d) Llevar el inventario de los bienes sociales.

**Artículo 30.**- Los vocales desarrollarán una función de apoyo a las actividades desarrolladas por FEDE, y aquellas que les sean requeridas por la propia Junta Directiva.

**Artículo 31.**- Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva de FEDE, serán cubiertas provisionalmente entre el resto de sus miembros hasta el nombramiento por la Asamblea General de los que hayan de sustituirlos definitivamente, y que deberá reunirse no más tarde de doce meses desde la fecha en que se haya producido la vacante.

**Artículo 32.**- Todos los cargos de la Junta Directiva de FEDE serán voluntarios y gratuitos.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 33.-** La creación o constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la planteará la Junta Directiva o cualquier socio miembro a la Asamblea, explicando las actividades que se proponen llevar a término. La Junta Directiva de FEDE estudiará las propuestas presentadas por las federaciones o asociaciones autonómicas para su aprobación. En el caso de ser denegada lo hará convocando una Asamblea General Extraordinaria de FEDE, explicando las razones al efecto. La decisión que tome ésta será vinculante para la Junta Directiva de FEDE. El encargado de cada comisión o grupo de trabajo presentará cada periodo de tiempo, que se establezca, un informe detallado de sus actuaciones.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA SECCIÓN DE JÓVENES**

**Artículo 34.-** Dentro de las Comisiones / Grupos de Trabajo FEDE, se constituye la Sección de Jóvenes, integrada por los jóvenes de entre 18 a 30 años de edad asociados a las diferentes asociaciones locales, integradas en las Federaciones y / o Asociaciones Autonómicas socios de FEDE.

En el seno de la Sección se constituye una Comisión de Jóvenes, que será la encargada de diseñar el plan de acción y actuación para el colectivo de jóvenes de las diferentes Federaciones y / o Asociaciones Autonómicas miembros de FEDE, así como la encargada de la gestión de las actividades que se organicen para sus propios integrantes.

La Comisión de Jóvenes dispondrá de una persona de entre sus miembros como coordinador y representante de la misma, el cual participará activamente en las Asambleas de FEDE, con voz y voto.

La Comisión de Jóvenes presentará a la Asamblea de FEDE sus necesidades, así como su plan de actuación y acción, y su memoria de actividades, a la Junta Directiva de FEDE. Tras su visto bueno, será presentado todo, para su aprobación, a la Asamblea. Con su apoyo, la Comisión de Jóvenes contará con el pleno respaldo, supervisión y asesoramiento de la Junta Directiva para su puesta en marcha. Además, presentará un

informe a la Junta Directiva de su actuación anual y de la oportuna evaluación, aportando cuantos documentos le sean solicitados y consideren oportunos.

Su funcionamiento interno se recogerá y detallará en el Reglamento de Régimen Interno de FEDE.

Serán fines de la Comisión de Jóvenes los siguientes:

- a) Potenciar el asociacionismo y la participación de los jóvenes con diabetes dentro de FEDE.
- b) Atender las necesidades específicas del colectivo integrado en la Sección de Jóvenes.
- c) Estimular, cuidar y potenciar el voluntariado de las nuevas generaciones.
- d) Fomentar la comunicación entre los jóvenes de las diferentes Federaciones y o Asociaciones Autonómicas así como de las asociaciones locales integradas en FEDE, potenciando la información sobre actividades y recursos.
- e) Mantener un continuo análisis de la realidad del colectivo de jóvenes con diabetes y de sus necesidades, y trabajar en la búsqueda de soluciones y estrategias, y de su puesta en práctica, dando respuesta a las problemáticas que se detecten.
- f) Aumentar el compromiso y la representatividad del colectivo de jóvenes en las estructuras de Federaciones y o Asociaciones Autonómicas así como de las asociaciones locales integradas en FEDE.

## **CAPITULO VII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 35.**- FEDE carece de patrimonio fundacional en su constitución. El límite del presupuesto anual se fija en aquella cantidad que resulte de la suma de sus recursos económicos.

**Artículo 36.**- El límite máximo del presupuesto anual será el aprobado en la Asamblea General Ordinaria. La disposición de fondos será con la firma indistinta del Presidente y Tesorero, que a su vez dispondrán de las claves para realizar operaciones por medios telemáticos.

**Artículo 37.**- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 38.**- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que acuerde la Asamblea General de FEDE.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la citada Asamblea.
- c) Las cuotas extraordinarias que en su momento pueda acordar la Asamblea General Ordinaria.
- d) Las cuotas de los colaboradores.
- e) Los productos de los bienes, servicios y derechos que le correspondan, así como las aportaciones, subvenciones, acuerdos, legados y donaciones que pueda recibir de cualquier procedencia lícita.

## **CAPITULO VIII**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

**Artículo 39.**- El Reglamento de Régimen Interior desarrollará los presentes Estatutos con el fin de dinamizar las funciones y obligaciones de los Órganos de Gobierno y de sus socios, no pudiendo ir en contra de los mismos en ningún caso. Deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO IX**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 40.**- La Junta Directiva de FEDE podrá acordar la imposición de sanciones a los socios, así como impulsar sanciones a las Asociaciones integradas en las Federaciones integradas en FEDE, por los actos y omisiones que le sean imputables, como contrarios al honor y respeto debido a los consocios, al resto de Asociaciones integradas en FEDE, y al buen nombre de FEDE. Así como por el incumplimiento de las decisiones adoptadas por mayoría en las Asambleas. Las sanciones y procedimiento se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE FEDE**

**Artículo 41.-** La Asamblea General Extraordinaria será la competente para proceder a la disolución de FEDE, no pudiendo disolverse mientras que queden al menos 5 federaciones autonómicas que quieran continuar.

**Artículo 42.-** Comisión liquidadora:

En el supuesto de disolución, será la Asamblea General Extraordinaria quien aprobará la composición de la Comisión Liquidadora. Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de créditos, liquidación de deudas y reparto del sobrante entre las federaciones autonómicas que la integren en ese momento y se encuentren al corriente de pago. En el supuesto de que no se pudiese aplicar el párrafo anterior, los fondos económicos o el patrimonio existente en ese momento, será destinado a instituciones diabetológicas. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**


En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CERTIFICACIÓN: Los presentes Estatutos son nueva redacción - modificación de los que fueron visados por Resolución de la Secretaría General Técnica (Registro Nacional de Asociaciones) del Ministerio del Interior, de fecha de 6 de octubre de 2023 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 1 de junio de 2024.

**En Madrid, a 1 de junio de 2024**



**Secretaria**  
**María José Salmerón Mínguez**



**Presidente**  
**Juan Francisco Perán Perán**